

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS • CONTADURIA GENERAL • CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2012

RESOLUCIONES SIN EFECTO



**GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

RESOLUCIÓN N° 008-CGP-2012.
San Juan, 26 de Enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 700-0741-2011, registro de la Caja Mutual de la Provincia, Resolución N° 165-CGP-2011, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, el Sr. Coordinador General de la Unidad de Control Previsional, solicita se deje sin efecto la Observación Legal realizada mediante Resolución N° 165-CGP-2011 a la Resolución N° 1652-2011, en virtud de la nueva documentación aportada glosada en fs. 61 y 62.

Que la Resolución N° 165-CGP-2011 fué dictada considerando que con la documentación aportada, no quedaba demostrada la convivencia en aparente matrimonio con la concubina; Sra. Olga Yolanda Riveros, y en el recibo de haberes del causante, figuraban descuentos de retención por Juicio por Alimentos y Embargo Alimentario, no surgiendo en las actuaciones a quién correspondía la cuota alimentaria.

Que del análisis realizado nuevamente a los fundamentos que se agregan al Expediente, Partida de Nacimiento de Jonatan David Díaz (hijo del matrimonio) surge que el Sr. Díaz aportaba cuota alimentaria y presentación efectuada por la abogada de la Sra. Sonia Mabel Elizondo (esposa), en la que sostiene que el concubinato del Sr. Díaz con la Sra. Riveros es público y notorio.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 165-CGP-2012.

Que en fs. 65, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 007-2012.

POR ELLO:

**EL SUB-CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 165-CGP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quien corresponda y archívese.

**C.P.N. ... JUAN CARLOS GIL
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA**



GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 044-CGP-2012

San Juan, 14 de Mayo de 2012

VISTO:

El Expediente N° 52176-R-94, registro del Ministerio de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto a pago de haberes por inhabilitación de título (bloqueo) que le fuera otorgado a la ex agente de Salud Pública, farmacéutica Sra. Katy Roitman quién fuera designada en Grado IX-36 hs, incluida en el referido beneficio conforme a Resolución N° 1740-SESP-98 y 2817-SESP-98, normas que fueron objeto de Observación Legal a través de Resolución N° 057-CGP-CGP-01.

Que del análisis realizado a la situación planteada, surge que:

Que la Ley N° 5458 estableció una bonificación especial para el personal de Industria Y Comercio, Enólogos que por las funciones de supervisión y fiscalización que desempeñaban, estuvieran inhabilitados para ejercer la profesión. Igual beneficio percibirían los profesionales universitarios del Escalafón General que por Ley se encontraban inhabilitados para ejercer la profesión como consecuencia del desempeño del cargo Público. Siendo la misma el 50% de la asignación de la categoría en que revestía el agente.

Que la Ley N° 5500, incorpora en este beneficio a los farmacéuticos incluidos en la Ley 2580 en el área de la Secretaría de Salud Pública.

Que la Ley 6344 dispone: - la derogación a partir del 22 de diciembre de 1993 de las Leyes N° 5458 y modificatoria Ley N° 5500 - modifica el art. 10 de la Ley N° 3769 que establece para el personal de obras publicas a cargo de la aprobación de planos e inspección, los que están inhabilitados para el ejercicio de la profesión, gozarán además de la retribución normal una bonificación especial, para los profesionales universitarios del 100% de la asignación de la categoría 24 o su equivalente (en ningún caso puede ser inferior a la que se percibe por Dedicación Exclusiva).

Igual beneficio alcanza a los profesionales inhabilitados para el ejercicio de la profesión como consecuencia del desempeño del cargo público perteneciente al Escalafón General y al personal con título de enólogo que se desempeñen en la Dirección de Industria y Comercio.

Que de las tres normas enunciadas precedentemente, surge que la Ley 6344 quita el beneficio especial de bloqueo de título a los Farmacéuticos al derogar la norma por la que se les otorgó y al no incluirlos en las disposiciones de la misma.

Que es necesario considerar que a través del artículo 22 de la Ley N° 6219, la Provincia se adhiere al Decreto Nacional N° 2284/91 que desregula lo atinente a la propiedad de las farmacias y expendio de medicamentos, y la profesión de farmacéutico.

Que el Poder Ejecutivo Provincial reglamenta la aplicación de este Decreto a través del Decreto Acuerdo N° 0246-G-del 20 de abril de 1992 que en el art. 5° establece el libre ejercicio de la profesión de Farmacéutico, quedando derogadas las restricciones vigentes respecto al horario en que cumplirá su trabajo y al bloqueo del título por ser Director Técnico de una farmacia o por cumplir un empleo o función pública, salvo el caso de incompatibilidades por su función o superposición horaria.

Que la Srta. Katty Roitman, presto servicios en la Secretaria de Salud Pública desde diciembre de 1989 hasta el 01 de enero del 2010 (baja por jubilación), en el cargo: Carrera Asistencial y Preventiva Farmacéutica Grado IX-36 hs. con funciones, en principio, en Htal Dr. Marcial Quiroga y en Htal Mental de Zonda, luego se titularizo en el cargo con funciones en el Htal Mental de Zonda.

Que en fojas 20, la Jefa de División Farmacia de la Secretaría de Salud Pública certifica las funciones desempeñadas por la farmacéutica Katty Roitman, informando que por las características de las mismas existía incompatibilidad funcional y horaria por el servicio de guardia permanente en la farmacia del Mental de Zonda.

Que en fojas 33, el Colegio de Farmacéuticos de San Juan certifica que la farmacéutica hace ejercicio de su profesión en el ámbito de la Secretaria de Salud Pública, no desempeñándose como Directora Técnica de ninguna farmacia adherida al mismo.

Que de las certificaciones señaladas, surge que la Farmacéutica Roitman esta alcanzada por la excepción que prevé el Decreto Acuerdo N° 0246-G-1992, al tener dadas las características de las funciones que desempeña, incompatibilidad funcional y horaria. De esta manera esta acreditado el Derecho al cobro de inhabilitación por título.

Que el tipo de beneficio y porcentaje surge precisamente de la incompatibilidad horaria y funcional acreditada, asimilándola a las funciones que cumplen los profesionales comprendido expresamente por la Ley N° 6344, donde por las características de las tareas que desempeñan en el Sector Público, existiendo incompatibilidad horaria, le impiden el desempeño de la profesión en otro ámbito.

Que analizada nuevamente la problemática de fondo, esta Contaduría General de la Provincia considera que esta acreditada por las certificaciones de la autoridad competente (funcionarios de la Secretaria de Salud Pública), la incompatibilidad horaria y funcional en la que se encontraba la farmacéutica Katty Roitman la que la habilita a cobrar la bonificación especial por bloqueo de título, en virtud de la excepción prevista por el Decreto acuerdo N° 246-G-92.

Que al certificar la inhabilitación de título, por incompatibilidad horaria y funcional, este organismo de control revió las condiciones por el cual efectuó la observación legal por ello interpreta que se debe dejar sin efecto la Resolución N° 57-CGP-01 por la que se observa las Resoluciones N° 1740 – SESP-98 y la Resolución N° 2817-SESP-98.

Que en fs. 286/287, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 029-2012 y en fs. 287, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 043-2012.

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 057-CGP-01 por la que se realizaba Observación Legal a la Resolución N° 1740 – SESP-98 y a la Resolución N° 2817-SESP-98, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 058-CGP-2012
San Juan, 05 de Junio de 2012

VISTO:

El Expediente Nº 800-563-12, registro del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública remite a intervención de esta Contaduría General el presente expediente, sugiriendo que se deje sin efecto la Resolución Nº 012-CGP-012 por la que se observa la designación de la Srta. Maria Cecilia Orrego en la Carrera prevista por la Ley Nº 5525.

Que del análisis realizado a las actuaciones surge que la Srta. Maria Cecilia Orrego presenta un Certificado de aprobación del **Curso de "Protésico Dental"** de tres años de duración extendido por la Universidad Nacional de Cuyo – Facultad de Odontología de Mendoza, el que fue receptado por el Ministerio de Salud Pública inscribiéndolo en el Registro General de Profesionales del Arte de Curar con matrícula Nº 21.

Que este organismo de control comparte el análisis y las conclusiones de Delegación Fiscal realizado en fs. 17 y 18 al que se remite.

Entendiendo que: - la Ley Nº 2580 y sus modificatorias en el Artículo 1º establece una nómina de los Profesionales Universitarios del arte de curar, la que finaliza expresando:... "y otros profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados por el Servicio Provincial de Salud." (Hoy Ministerio de Salud Pública)

Que por otra parte, la Ley Nº 5525 alcanza al Personal Técnico Auxiliar de la Medicina y de Enfermería, que cumple funciones en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública no incluido en el Régimen previsto por la Ley Nº 2580. Considerando en el agrupamiento Técnico a los agentes que posean títulos reconocidos por la Secretaría de Salud Pública.

Que en la actualidad los Técnicos en materia de salud, son de nivel Universitario en su mayoría.

Que es el Ministerio de Salud Pública la autoridad de aplicación para definir la Carrera en la que están incluidos los agentes que presenten títulos de nivel Universitario que no estén expresamente mencionado en la Ley Nº 2580: si corresponde se consideren como otros profesionales del arte de curar - Ley Nº 2580, o como Técnicos Auxiliares de la Medicina con títulos reconocidos - Ley Nº 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que se debe dejar sin efecto la Resolución Nº 012-CGP-2012 por la que se efectúa Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 2735-MSP-2011 de designación de la Srta Maria Cecilia Orrego como Personal Técnico- Ley Nº 5525.-

Que en fs. 20, ha intervenido el Departamento Asuntos Legales en Informe Nº 051-2012, y en fs. 21 el Departamento de Auditoría en Informe Nº 036-2012.

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 012-CGP-2012 por la que se efectúa Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 2735-MSP-2011 de designación de la Srta. María Cecilia Orrego, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA